



Municipalidad Distrital de Chaclacayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 265 - MDCH

Chaclacayo, 14 de mayo de 2012

**VISTO:** En Sesión de Concejo de fecha, el Informe N° 0071-2012 GGM/MDCH de la Gerencia de General Municipal, el informe N° 069-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 031-2012-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Dictamen N° 003-2012-GATYR/MDCH de la Comisión de Rentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por La Ley N° 28607 — Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y La Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través las ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99- EF, establece la deuda tributaria solo podrá ser condonada por normas expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62° del Texto Único del Código Tributario aprobado - Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente las pueda efectuar con facilidades de pago;

Que, en el Informe N° 031-2012-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas propone se profundice el trabajo de fiscalización tributaria ya que en el distrito de Chaclacayo existe un crecimiento en el desarrollo de construcciones por que es viable esta campaña que beneficiaría a los contribuyentes del distrito de Chaclacayo tener la documentación municipal debidamente registrada y así ser sujetos de crédito de las instituciones financieras para mejorar el nivel de vida y tener un adecuado desarrollo económico;

Que, en el Informe N° 096-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede que el Concejo Municipal de Chaclacayo, en base a sus atribuciones establecidas en el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Órgánica de Municipalidades, apruebe el proyecto de Ordenanza que Incentiva la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Chaclacayo;



Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza que Incentiva la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Chacacayo, la misma que consta de doce (12) artículos, tres (03) disposiciones finales y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chacacayo: [www.municipalidadchacacayo.gob.pe](http://www.municipalidadchacacayo.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

*Maggaly Patricia Chamilco Reyes*

Maggaly Patricia Chamilco Reyes  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Frederico E. Valcarcel Cahen  
ALCALDE



## ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hallan actualizado o rectifiquen o hallan rectificado el valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en La determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

### Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

**Contribuyente omiso.**- Al contribuyente que no presento declaración jurada de autoavalúo anual a la Municipalidad de Chaclacayo, para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerara omiso, a los contribuyentes que no registran en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

**Aumento de valor.**- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declare mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

**Actualización de Datos.**- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (HR y PU).

**Tasa de Interés Moratorio — TIM.**- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

**Multa Administrativa.**- Todas las multas administrativas tipificadas dentro de la línea de acción de urbanismo del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones de esta entidad, las cuales son pasibles del 60% de descuento dentro del plazo de vigencia de esta norma.

### Artículo 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza. Todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir los datos de sus predios en el Distrito de Chaclacayo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Chaclacayo, no haya cumplido con inscribirlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Chaclacayo.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Chaclacayo. no haya cumplido con actualizar o rectificar el valor declarado de los mismos.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Chaclacayo, no haya cumplido actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto predial y/o Arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria
- e) caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que mantenga deuda generada producto de la regularización voluntaria de los contribuyentes del distrito de Chaclacayo, respecto de sus declaraciones tributarias o hayan sido originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si esta se encuentra dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

#### Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial Anual o actualicen o rectifiquen el valor de autoavaluo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

**Beneficio otorgado:** Condonación de la TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2007.

2. Todos aquellos contribuyentes sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o mediante su declaración jurada voluntaria, registren pendiente de pago el Impuesto Predial, Arbitrios y multas tributarias, así como se encuentren pendientes de regularizar la presentación del expediente técnico de regularización de edificación.

Se aplicara el beneficio tributario, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva, con las excepciones del artículo 6°.

**Beneficio otorgado:** Condonación de la TIM y de Multas Tributarias

Liquidación del 5% de la Multa Administrativa de la línea de acción de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

3. Todos aquellos Administrados que registran deuda por concepto de multa administrativa de la línea de acción de urbanismo.

**Beneficio otorgado:** Descuento del 60% del total del monto de la Multa administrativa de la línea de acción de urbanismo del Reglamento de Aplicación de Sanciones. Según corresponda, el pago al contado del monto subsistente de dicha sanción, conlleva la obligación de presentar el respectivo expediente técnico de regularización vinculado a dicha infracción ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

#### Artículo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

- 1) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- 2) Para acogerse a la condonación de Arbitrios Municipales a las que se refieren el numeral 1 de artículo 4° del presente dispositivo, el beneficio está condicionado además, al pago al contado de Arbitrios del 2012, específicamente respecto de los predios materia de regularización dentro de la vigencia de esta norma.
- 3) En los casos de contribuyentes que se encuentren ya inscritos antes de la vigencia de esta norma, y declaren predios no registrados a su nombre, solo pagara arbitrios del 2012.
- 4) En los casos a los que existan expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, deberá efectuarse el pago al contado de las costas y gastos, así como la presentación del escrito de desistimiento de recursos impugnatorios o demandas, según sea el caso.
- 5) No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria o la diferencia resultante dentro de un procedimiento de fiscalización, quedando establecido que la determinación original, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.
- 6) No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria o administrativa que se encuentre incluida en un fraccionamiento, vigente o sujeto a resolución de pérdida del mismo.

- 7) El descuento del 60% de la multa de la línea de acción de urbanismo, deja sin efecto durante la vigencia de la presente norma.
- 8) A fin de evitar la imposición de doble sanción por un mismo hecho, queda precisado que el monto cancelado de las multas generadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano referidas a la línea de acción de urbanismo, determina que no sea procedente volver a liquidar la multa por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano en relación al trámite de presentación del expediente técnico de regularización ante dicha Gerencia.
- 9) La Gerencia de Desarrollo Urbano deberá verificar la existencia de dicha sanción impuesta por la División de Fiscalización Municipal.
- 10) De cancelarse las multas referidas a la línea de acción de urbanismo, sin haberse cumplido con regularizar la declaración jurada del impuesto predial a los que se refiere el presente beneficio, se entenderá de pleno derecho y sin necesidad de aviso o acto administrativo previo, que el contribuyente no reúne los requisitos para acogerse a dicho descuento, por lo que le corresponderá ser determinado sin considerar beneficio alguno emanado de esta disposición, imputándose el pago que haya realizado, como pago a cuenta.
- 11) En los casos haberse Llevado a cabo la regularización tributaria y no se cancelen las multas, la imposición de la multa respectiva o la que se haya emitido en su oportunidad, seguirá para su emisión o cobranza, las disposiciones y condiciones previstas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones de este Corporativo.

#### **Artículo 6°.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las que han dado lugar a un acto de remate vigente o con resolución de inicio de ejecución forzada, ni las deudas que se encuentran en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

#### **Artículo 7. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

#### **Artículo 8°.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

#### **Artículo 9°.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO**

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere el esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según corresponda el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de Chaclacayo, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

#### **Artículo 10°.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la División de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e intereses moratorios.



## Artículo 12°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el 28 de Mayo del 2012 hasta el 13 de Julio del 2012.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el caso de contribuyentes que se acojan mediante declaraciones juradas al presente beneficio, y no sean notificadas con su Resolución de Determinación dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el beneficio hasta que se venza el plazo para el pago, una vez que se formalice la notificación del valor.

**SEGUNDA.-** En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a los comprendidos en la disposición anterior, que regularizaron su declaración jurada o fueron determinados dentro de un procedimiento de fiscalización tributaria y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza, la totalidad de la deuda tributaria generada referida a cualquiera de los casos descritos, el beneficio se extenderá solo a los periodos cancelados. En los casos que corresponda, si se cumplió con cancelar solo arbitrios del ejercicio 2012, mantendrá los beneficios vinculados a la regularización o fiscalización, en los términos otorgados en el artículo 4°.

**TERCERA.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO  
[Handwritten signature and stamp]  
GERENCIA GENERAL MUNICIPAL